



BELÉN

te quiero grande

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2023-CM-MDB

Villa Belén, 06 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2023, aprobó por unanimidad de los Regidores presentes, mediante **Acuerdo de Concejo N° 053-2023-SO-CM-MDB**, la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE BELEN, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2023 - 2024"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política de Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa. Asimismo, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal señalado, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso de los objetivos a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de los servicios sociales básicos en todo el territorio nacional, estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, en la misma Ley se establecen las competencias municipales respecto a la descentralización, precisando en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales, el dictar las normas sobre los asuntos y materiales de su responsabilidad, así como proponer las iniciativas legislativas correspondientes, así también contempla en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el sistema nacional de salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno como las entidades que lo integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de esta última, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;



BELÉN

te quiero grande!

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y que marcan una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, y;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, establece que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal, asimismo, establece que su Secretaria de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Belén;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N° 1385-2023-MDB-GDHIS, la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social remite al Gerente Municipal el proyecto de: "Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Belén, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud 2023-2024", adjuntando el Oficio N° 980-2023-MDB-GDHIS-SGPS y el Informe Técnico N° 016-2023-LEPC-SGPS/GDHIS-MDB, para aprobación ante el Pleno de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 222-2023-MDB-OAJ, de fecha 25.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Belén, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud 2023-2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los Señores Regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE BELEN, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2023-2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Belén -CDS-MDB, Instancia de Coordinación, Concertación y Articulación, que está integrado por:

1. El Alcalde Distrital
2. El/la director/a de la Micro Red de Salud del Distrito
3. El Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social
4. El presidente de la Comisión de Desarrollo Humano del Concejo Municipal.
5. El presidente de la Comisión de Defensoría y Participación Vecinal del Concejo Municipal.
6. Sub Gerente de Programas Sociales
7. El/la director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
8. El Director/a del Hospital Apoyo Iquitos Cesar Garayar García
9. El Jefe de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Belén
10. El/la representante de la Iglesia Virgen de Fátima
11. El/la representante de la Policía Nacional del Perú

PRESIDENTE.
Secretaria de Coordinación – CDS.
Miembro.

Miembro

Miembro
Miembro

Miembro

Miembro
Miembro
Miembro



BELÉN

te quiero grande !

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- | | |
|---|---------|
| 12. El/la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Miembro |
| 13. El/la representante del Ministerio Público. | Miembro |
| 14. El/la representante de la Compañía de Bomberos del Perú | Miembro |
| 15. Un representante de los Comités Comunitarios de Salud de las Organizaciones Sociales de Base. | Miembro |
| 16. El/la representante de la Asociación Distrital de Agentes Comunitarios de Salud. | Miembro |
| 17. El/la representante del Comedor Popular Autogestionarios. | Miembro |
| 18. El/la representante del Club de Madres. | Miembro |
| 19. El/la representante de las Ollas Comunes | Miembro |
| 20. El/la representante del Vaso de Leche | Miembro |
| 21. El/la representante de la IPRESS Cardozo | Miembro |
| 22. El/la representante de la IPRESS Villa Belén | Miembro |
| 23. El/la representante de la IPRESS 09 de octubre | Miembro |
| 24. El/la representante de la IPRESS 06 de octubre | Miembro |

El Comité Distrital de Salud, está conformado para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, en el marco legal de lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado (a) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité. De no contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Belén, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud pueda, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El Proceso de Elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Micro Red de Salud del Distrito de Belén, en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud de Belén, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Comité Distrital de Salud, la sistematización de sus avances en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la Municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a cada integrante del Comité Distrital de Salud del distrito de Belén, asumir los gastos requeridos para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud, quienes canalizaran conforme al procedimiento establecido por su entidad a nivel interno, siguiendo los procedimientos normativos vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGUESE a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Oficial "La Región" de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe), o Portal de Transparencia Estándar, para respectiva entrada en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Belén

C.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLÓRIDAS
ALCALDE